



PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 30 ABR. 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 021-2019-CVH-PD

VISTOS:

El Informe N° 249-2019-CVH-OAF/UMSG, emitido por la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales, el Informe N° 088-2019-CVH/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 367-2019-CVH-OAF/UL, emitido por la Unidad de Logística, el Informe N° 130-2019-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que la Empresa Centro Vacacional Huampaní es una persona jurídica de derecho público interno que se encuentra comprendida en el Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 36-95-ED, de fecha 24 de abril de 1995, se aprobó el Estatuto del Centro Vacacional Huampaní, mediante el cual se le define como una Institución Pública Descentralizada del Sector Educación con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuya finalidad es prestar servicios hoteleros, de esparcimiento, recreación y deporte; así como apoyar la ejecución de convenciones, eventos culturales y otros servicios afines con capacidad para el desarrollo de actividades y eventos deportivos que se rige en el Decreto Legislativo N° 756 y por su Estatuto y su régimen presupuestal se sujeta a las normas que aprueba la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, de fecha 22 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial se lleven a cabo según corresponda a los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden hacer contratos directos con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, de igual manera, el acápite b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que una situación de emergencia, se presenta ante los acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellas de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, adicional a ello, el citado artículo señala que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, con Informe N° 249-2019-CVH-OAF/UMSG, de fecha 20 de marzo de 2019, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales remite el pedido de servicio no programado "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní por peligro inminente", atendiendo la necesidad de subsanar las observaciones hechas en el Informe N° 004-2019-JAL/SGDC-MLCH, de fecha 23 de febrero de 2019, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad de Edificaciones de la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, y en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, como intervención por Estado de Emergencia; además, adjunta Término de Referencia, Informe Técnico de sustento y el Informe N° 051-2019-ACD, emitido por el Supervisor de Mantenimiento Preventivo;

Que, con Informe N° 280-2019-CVH-OAF-UL, de fecha 27 de marzo de 2019, la Unidad de Logística solicita la disponibilidad presupuestal por el valor aproximado de S/ 435,871.68 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y uno con 68/100 soles) para la contratación de la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní por peligro inminente", en virtud del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, debido al inminente peligro de las estructuras de los techos de los bungalows;

Que, con Informe N° 088-2019-CVH/OPP, de fecha 01 de abril de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que existe disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 435,871.68 (Cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y uno con 68/100 soles) para la contratación de la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní por peligro inminente". Asimismo, señala que como Unidad Formuladora de la entidad elaborará el Formato N° 07-C: Registro de Inversiones IOARR – Peligro inminente, para que se continúe con la fase de ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-63.01, "Disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia", el que indica: *"las intervenciones a ejecutarse en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia se aprueban mediante el Formato: Registro de Inversiones de Rehabilitación y de Reposición de Emergencia, antes del inicio de la fase de la Ejecución. Dicha aprobación se realiza dentro del plazo que comprende la declaratoria de Estado de Emergencia o de su prórroga. Las intervenciones se ejecutan en un plazo de seis (06) meses*





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia de
Dirección

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente";

Que, con Informe N° 342-2019-CVH-OAF/UL, de fecha 11 de abril de 2019, la Unidad de Logística indica que se efectuó la correspondiente cotización, y en virtud a la normativa de contrataciones, se eligió a la empresa que cotizó con menor precio que fue la empresa CORPORACIÓN MERCANTIL T&M S.A.C, por lo que se determinó que el valor para la realización de la "Construcción para rehabilitación temporal para 47 techos de Bungalows del Centro Vacacional Huampaní, por peligro inminente", asciende a S/ 429,833.57 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres con 57/100 soles);

Que, mediante Acta de Entrega de Bungalows del Centro Vacacional Huampaní, de fecha 12 de abril de 2019, se procedió a la Entrega-Recepción de los 47 Bungalows a la empresa CORPORACIÓN MERCANTIL T&M S.A.C., para la realización de la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní, por peligro inminente", iniciando las actividades el 13 de abril de 2019, por el plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese contexto, con Informe N° 367-2019-CVH-OAF/UL, de fecha 23 de abril de 2019, la Unidad de Logística emite su informe técnico indicando lo siguiente: a) que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" que permite al Centro Vacacional Huampaní aplicar la Contratación Directa para la realización de la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní por peligro inminente", en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, siendo esta intervención un IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición); b) que se efectuó la correspondiente cotización, y en virtud a la normativa de contrataciones, se eligió a la empresa que cotizó con menor precio que fue la empresa CORPORACIÓN MERCANTIL T&M S.A.C., teniendo como valor referencial S/ 429,833.57 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres con 57/100 soles); c) que el Titular de la Entidad apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa en mención, en el marco del Decreto Supremo N° 035-2019-PCM;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2019-CVH-GG, de fecha 26 de abril de 2019, se aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Centro Vacacional Huampaní correspondiente al año fiscal 2019, a fin de incluir el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní, por peligro inminente" por un monto de S/ 429,833.57 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres con 57/100 soles);

Que, mediante Informe N° 130-2019-CVH/OAL, de fecha 26 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Legal señala que verificando que el importe de S/ 429,833.57 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres con 57/100 soles) indicados en la cotización de la empresa CORPORACIÓN MERCANTIL T&M S.A.C. se encuentra dentro del importe de la disponibilidad presupuestal indicada por la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 088-2019-CVH/OPP, y considerando la normativa en contrataciones con el estado y el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM, que declara en Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018 - 2019, incluyendo en Lima al distrito de Lurigancho, distrito en el que se encuentra el Centro Vacacional Huampaní, se cumplen con los requisitos para la configuración del supuesto de "situación de emergencia por acontecimientos catastróficos" en





PERU

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Presidencia del
Directorio

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

los distritos pertenecientes a las provincias de los departamentos señalados en el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM; por lo que, es viable legalmente utilizar la figura de la Contratación Directa para la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní, por peligro inminente";

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Logística, la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de acuerdo a las facultades conferidas a la Presidencia del Directorio en el Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 36-95-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Vacacional Huampaní, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la "Construcción para la rehabilitación temporal para 47 techos de bungalows del Centro Vacacional Huampaní, por peligro inminente", a favor de la empresa CORPORACIÓN MERCANTIL T&M S.A.C., por el monto de S/ 429,833.57 (Cuatrocientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres con 57/100 soles), por la causal prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia, declarado mediante el Decreto Supremo N° 035-2019-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Logística se encargue de publicar la presente Resolución que aprueba la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

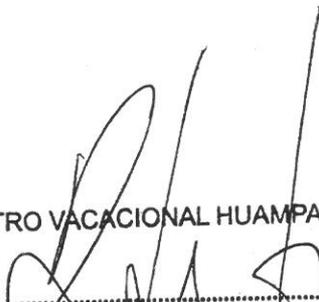
ARTICULO TERCERO.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que la suscripción del contrato será efectuada por el/la Director/a de la Oficina de Administración y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



CENTRO VACACIONAL HUAMPANI


.....
Daniel Alberto Anaytarte Santillana
Presidente del Directorio